

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Restitución de Tenencia Rad. 11001400305320240037400

Según lo estipulado en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se fija por el domicilio del demandado y según el numeral 7 de la misma norma, la competencia radica en forma privativa en el juez del lugar donde están ubicados los bienes.

El objeto de la demanda es la inaplicación de cláusulas del contrato de arrendamiento promovido por el arrendatario de un inmueble en Medellín y el arrendar tiene su domicilio en dicha ciudad.

De otra parte, considerando el término de duración del contrato de arrendamiento y el canon pactado, según los artículos 25 y 26 de la codificación adjetiva, es un proceso de mayor cuantía.

Conforme a las normas expuestas la competencia para conocer del presente asunto radica en el Juez Civil del Circuito de Medellín.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Resuelve:

1. Declarar que carece de competencia para conocer de la demanda para inaplicación clausulas pactadas en contrato de arrendamiento celebrado por Christian Yamit Velásquez Giraldo en calidad de arrendatario con Alberto Álvarez S S.. A.

2. Enviar el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Medellín – Antioquia - Ofíciase.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<i>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 050 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 22 – marzo - 2024</i> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</i>
